



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA No. 154-MDS

Surquillo, 16 de Setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen No. 007-05/CDEPM-MDS de fecha 13 de Setiembre de 2005 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195º numerales 6) y 8) de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley No. 27680 y los artículos 79º numeral 3.6.4., 80º numeral 3.2. y 83º numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
DENTRO DEL DISTRITO DE SURQUILLO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la norma.- La presente Ordenanza regula el expendio, comercialización y/o venta de bebidas alcohólicas así como el consumo de las mismas en el Distrito de Surquillo.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebida alcohólica a cualquier tipo de bebida cuyo contenido alcohólico sea igual o mayor a 3.5% ALC/VOL.

Artículo 2º.- Clasificación y Definiciones.- Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas:
 - a) Establecimientos de venta de comidas en general: Establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria. Comprende a los Restaurantes, Chifas y Cebicherías.
 - b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes. Comprende a las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, salones de baile, café-teatros, cabarets y videos pubs.
 - c) Establecimientos de hospedaje: Establecimientos de descanso, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles y Hostales.
 - d) Establecimientos Sociales: Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos,

con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.

2. Para la venta al público de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:
 - a) Bodegas, Tiendas de Abarrotes y Autoservicios: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor para llevar. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
 - b) Supermercados: Establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor para llevar
 - c) Licorerías: Establecimientos que tienen como giro principal la venta de licores envasados para llevar.

Artículo 3º.- Establecimientos Prohibidos.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 2º y en consecuencia, prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas al público, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías
- c) Depósitos o distribuidoras de bebidas alcohólicas.
- d) Salas de bingo, Cines, tragamonedas.
- e) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.

Por Decreto de Alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 2º

Artículo 4º.- Horario de Comercialización.- Todos los establecimientos descritos en el artículo 2º, sin excepción, podrán desarrollar actividades de comercialización y/o consumo, según cada caso, desde las 08:00 a.m., hasta las 11:00 p.m.

TITULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- Especificaciones Técnicas.- Los establecimientos comerciales y de servicio descritos en el artículo 2º están obligados a obtener licencia de apertura de establecimiento para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, como giro adicional y complementario al giro principal del establecimiento (salvo el caso del giro de licorería), cumpliendo, además de los requisitos y procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el pago de los derechos correspondientes, las siguientes condiciones:

- a) Establecimientos de venta de comidas en general
 - a.1. Sólo se autorizará en locales con un mínimo de 50 m2. y servicios higiénicos independientes para damas y caballeros
 - a.2. Sólo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Apertura de Establecimiento se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
 - a.3. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Apertura de Establecimiento la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.
- b) Establecimientos de Esparcimiento Nocturno

- b.1. Sólo se autorizará en locales con un mínimo de 120 m2. y servicios higiénicos independientes para damas y caballeros
 - b.2. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Apertura de Establecimiento la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento
- c) Establecimientos de Hospedaje
- c.1. Sólo se autorizará en establecimientos con un mínimo de diez (10) habitaciones con servicios higiénicos incorporados
 - c.2. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del propietario, representante legal o persona autorizada en la Licencia de Apertura de Establecimiento la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento
- d) Establecimientos de Recreación, deportivos, culturales y sociales:
- d.1. Sólo se autorizará en locales con un mínimo de 100 m2. y servicios higiénicos independientes para damas y caballeros
 - d.2. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Apertura de Establecimiento la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento
- e) Bodegas y autoservicios
- e.1. Sólo se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas envasadas y para llevar en los locales cuya zonificación sea C-2, C-3 y/o compatible con éstas y cuya área útil registrada en la Licencia de Apertura de Establecimiento sea de 30 m2. como mínimo
 - e.2. La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la Licencia de Apertura de Establecimiento, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expender
 - e.3. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo, se autoriza la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con resultado alcohólico al interior y al frontis del establecimiento.
 - e.4. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberá exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
- f) Licorerías y Supermercados
- f.1. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo ni bajo ninguna modalidad, se permite y autoriza la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con resultado alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos en que se solicite autorización para degustación de productos.
 - f.2. La degustación de productos es permitida dentro del establecimiento en módulos acondicionados con dicho fin, siempre y cuando medie autorización municipal expresa para dicha actividad y por un lapso no mayor de 30 días calendarios, susceptibles de renovación a solicitud de parte, abonándose los derechos correspondientes.
 - f.3. En caso de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la Licencia de Apertura de Establecimiento bajo responsabilidad,

deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera la procedencia de cada producto.

- f.4. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberá exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento. Se exceptúa de esta disposición a las licorerías, quienes en todo caso, deberán impedir a los adquirentes el acceso directo a los bienes.

Artículo 6º.- Vigencia de la Licencia.- La vigencia de la licencia de apertura de establecimiento para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza es indefinida, siempre y cuando permanezcan las condiciones iniciales que originaron el otorgamiento de la licencia y no exista vulneración o desacato a las normas contenidas en esta Ordenanza.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA

Artículo 7º.- Obligatoriedad de Licencia de Apertura de Establecimiento.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios que, encontrándose en los supuestos contenidos en la presente Ordenanza, deseen acceder a la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas para su establecimiento, deberán obtener licencia de apertura de establecimiento con mención expresa para dicho giro, sometiéndose a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, cumpliéndose además con los requisitos que se exigen para el otorgamiento de una licencia de apertura de establecimiento.

Artículo 8º.- Condición previa para obtención de licencia.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, para la obtención de licencia, el interesado deberá acreditar que cuenta con licencia de apertura de establecimiento de vigencia indefinida para un giro determinado, considerado como principal, o que se encuentra en trámite el inicio de dicho procedimiento administrativo ante la Municipalidad de Surquillo.

En todo caso, la licencia de apertura de establecimiento para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrá otorgarse si previamente no se ha otorgado licencia de apertura del establecimiento de vigencia indefinida para el giro principal declarado.

La presente disposición no rige para el desarrollo del giro de licorería.

Artículo 9º.- Requisitos.- El interesado deberá acompañar a la solicitud para el otorgamiento de licencia de una carta - compromiso, con carácter de declaración jurada, en la que señala que los datos que consigna corresponden a la verdad y la realidad, comprometiéndose al fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, ni a ocasionar ruidos molestos o perturbaciones a los vecinos, o causar o permitir que se causen actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 10º.- Calificación del Procedimiento.- Por la naturaleza del giro a autorizarse, el procedimiento para la obtención de licencia, conforme a la presente Ordenanza, está sujeto a calificación previa con silencio administrativo negativo.

Artículo 11º.- Contenido de la Licencia.- Las resoluciones que aprueban el otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán contener los siguientes datos:

- a) Identificación de la persona natural o jurídica a la que se otorga licencia.
- b) Ubicación del establecimiento
- c) Giro principal previamente autorizado.
- d) Horario autorizado.

Artículo 12º.- Variación de condiciones en Licencia.- Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la licencia, tales como cambio

de nombre, denominación o razón social del titular, modificaciones en el área o giros autorizados, se sujetarán a las normas generales relativas a la licencia de apertura de establecimiento.

TITULO IV

AUTORIZACIONES PARTICULARES

Artículo 13º.- Comercialización y Consumo en espacios con afluencia masiva de público.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán contar con autorización municipal expresa para dicho fin.

La autorización se expide mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico para un día o días y horas determinadas, previa verificación de las condiciones de acondicionamiento y seguridad, en particular, que los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo se ubiquen en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

Artículo 14º.- Comercialización y consumo en actividades con fines económico – sociales.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos privados o viviendas en la que se desarrollen actividades, reuniones o eventos sociales a beneficio o con fines económico - sociales deberán contar con autorización municipal expresa para dicho fin.

La autorización se expide mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico para un día y horas determinadas, previa verificación de las condiciones de acondicionamiento y seguridad, debiendo el solicitante cumplir con lo siguiente:

- a) Deberá identificarse como propietario del establecimiento o vivienda, debiendo, en el caso de arrendatarios, contar con la autorización del propietario.
- b) Deberá indicar en forma expresa la persona responsable de la actividad, debidamente identificada, a quien se le exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza y la imposición de las sanciones en caso de incumplimiento.
- c) Deberá acompañar a su solicitud el total de tarjetas que serán comercializadas, para su sellado respectivo por la Municipalidad, sin costo alguno. La verificación de la comercialización de tarjetas sin el sello municipal respectivo dará lugar a la cancelación automática de la autorización.
- d) Deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha de la actividad.
- e) Deberá comprometerse a no causar ruidos nocivos o molestos, ni a instalar autoparlantes hacia el exterior de la vivienda o establecimiento, bajo apercibimiento de cancelación automática de la autorización en caso de incumplimiento.

En el caso que la actividad se desarrolle en un establecimiento privado adecuado para actividades, reuniones o eventos sociales, distinto a una vivienda, el solicitante deberá además acreditar la conformidad de un mínimo de 70% de vecinos colindantes en un radio de 100 metros al lugar donde se desarrolle la actividad.

En el caso que la actividad se desarrolle en una vivienda o en un establecimiento privado, con una finalidad económica – social y benéfica, el solicitante deberá además justificar las razones que motivan la realización de la misma, las cuales serán verificadas por la Asistencia Social de la Municipalidad.

Artículo 15º.- Participación de la Comisaría del Distrito en materia de Seguridad Ciudadana.- La Gerencia de Desarrollo Económico pondrá en conocimiento de la Comisaría del Distrito de las solicitudes que se presenten conforme a los artículos 13º y 14º a efectos de que dicha institución determine lo conveniente, respecto a las condiciones de seguridad de la zona en donde se ubica el establecimiento a autorizarse, teniendo en cuenta el Plano de Zonificación de Riesgos para la Seguridad Ciudadana

aprobado, encontrándose facultada para denegar la autorización, en caso de contar con una opinión negativa de la Comisaría.

Artículo 16º.- Limitaciones al ejercicio de actividades particulares.- Constituyen limitaciones para el ejercicio de las actividades descritas en los artículos 13º y 14º:

- a) Quedará terminantemente prohibido la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas después de las 11:00 p.m., bajo apercibimiento de cancelación automática de la autorización.
- b) No se podrá instalar stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo o venta de alimentos preparados al frontis (vía pública) de la vivienda o establecimiento autorizado, ni se podrá consumir bebidas alcohólicas o alimentos en esas áreas, bajo apercibimiento de cancelación automática de la autorización en caso de incumplimiento.
- c) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- d) Los conductores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 17º.- Prohibiciones para comercialización y/o consumo.- Se encuentra expresamente prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros
- c) El expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos o viviendas, a puerta cerrada, a través de ventanas, o de manera informal o indirecta.
- d) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- e) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- f) La venta de bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad y/o en cualquier establecimiento o vivienda cercana a un Centro Educativo de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 100 metros.
- g) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.

Artículo 18º.- Adopción de medidas de prevención y control frente a consumo excesivo.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda asumir por su inacción. Dichas acciones comprenden además la conservación de la limpieza de las áreas públicas inmediatas al establecimiento, como resultado de la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo las responsabilidades de Ley. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o al Servicio de Serenazgo Municipal cuando, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desórdenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por si misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Los actuales establecimientos que cuenten con autorización municipal de funcionamiento para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º.

En el caso que algún establecimiento considerado en el artículo 3º cuente, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, con licencia de apertura de establecimiento, se le considerará como establecimiento autorizado dentro de uno de las clasificaciones contenidas en el artículo 2º numeral 1) siempre y cuando mantenga las condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia, debiendo cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º.

La Gerencia de Desarrollo Económico evaluará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, con excepción del artículo 5º, para aquellos procedimientos en trámite, a efectos de que se expidan los actos administrativos que corresponden en cada caso.

Segunda: Corresponde a la Sub Gerencia de Policía Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y el apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Defensa Civil así como la Policía Nacional las acciones de fiscalización para el verificación de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final, para los efectos del artículo 203º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

Tercera: En un plazo que no excederá de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde procederá a convocar al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana a efectos de que, con arreglo a las funciones descritas en los artículos 17º literal c) y 18º literales b) y c) de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y el artículo 26º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN, puedan discutir y proponer un Plano de Zonificación de Riesgos para la Seguridad Ciudadana para su aprobación por el Concejo Municipal, que servirá de herramienta de gestión para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta: Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la formulación de la propuesta modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, para su aprobación mediante Ordenanza.

Quinta: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, la formulación de la propuesta modificatoria del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales, incorporándose las infracciones y sanciones que resulten del incumplimiento de las disposiciones contempladas, para su aprobación mediante Ordenanza.

Sexta: Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sétima.- La presente Ordenanza rige a partir de los treinta (30) días calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Económico, en coordinación con la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, las acciones de difusión de la presente norma.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Firma y Sello de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo. La Ordenanza N° 154/MDS fue publicada el 14 de Octubre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano.

Surquillo, 17 de Octubre de 2005.

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General